

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEA TOLUVIEJO, mayo 3 de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : **N° 2019-00129-00**
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado : MARCO TULIO MORENO SIERRA

Toluviejo-Sucre, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la persona y bienes del señor MARCO TULIO MORENO SIERRA para que previo los trámites del proceso ejecutivo, se conmine a la parte demandada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 13 de diciembre de 2.019 (fl.16), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por las siguientes cantidades:

- a) La suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$12.250.000,00)**, por concepto de capital, representado en el Pagaré No. 063826100003070 de fecha 21 de diciembre de 2016 (fl. 6). La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/C (\$1.583.221,00)**, por concepto de interés remuneratorio desde el 2 de julio de 2018 al 2 de enero de 2019. La cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/C (\$1.254.110,00)**, por concepto de interés de mora desde el 3 de enero de 2019 hasta el 23 de octubre den 2019, y de allí en adelante hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera. Y la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/C (\$179.339,00)**, correspondientes a otros conceptos.
- b) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/C (\$1.591.201,00)**, por concepto de capital, representado en el Pagaré No. 4481860003692297 de fecha 11 de febrero de 2016 (fl. 13). La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y UN PESOS M/C (\$350.031,00)**, por concepto de interés remuneratorio desde el 11 de febrero de 2016 al 22 de octubre de 2018. La cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$8.234,00)**, por concepto de interés de mora desde el 23 de octubre de 2018 al 23 de octubre de 2019, y de allí en adelante hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera. Y la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL**

CUATROCIENTOS PESOS M/C (\$69.400,00), correspondientes a otros conceptos. Y el pago de las costas.

El demandado MARCO TULIO MORENO FUENTES se notificó del mandamiento de pago, mediante AVISO el día 17 de abril de 2021 (fl. 29), quién dejó vencer el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento alguno y sin proponer excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado"

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

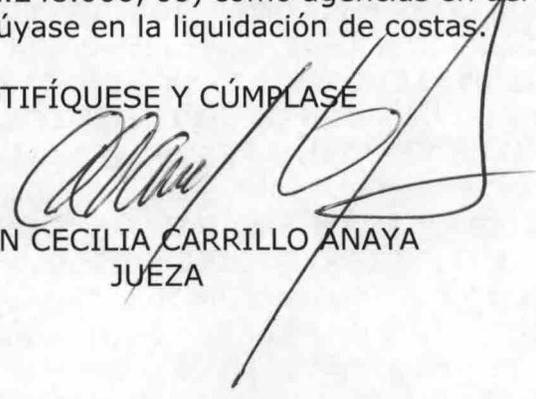
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor MARCO TULIO MORENO FUENTES, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2.019 (fl. 16).

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: Señalar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.248.000, 00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA